



Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA

EXPEDIENTE:

11001-33-35-010-2018-00020-00

ACCIONANTE:

LUIS ARMANDO PÁRRAGA TEQUIA

ACCIONADO:

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA y GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL.

CLASE:

ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, **se admite la ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **LUIS ARMANDO PÁRRAGA TEQUIA** con cédula de ciudadanía **3.179.919**, en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA y GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL**, en procura de la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, a la salud, a la dignidad humana, al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, a la seguridad social, a la dignidad, a la protección de personas con discapacidad, al derecho de petición, a la confianza legítima y protección a los derechos adquiridos.

De otra parte, analizados los hechos y las pruebas aportadas, observa el Despacho que el objeto de la controversia se relaciona con el pago de los montos retenidos o descontados en el salario del aquí demandante desde diciembre de 2016 por parte de la demandada y la solicitud efectuada por el tutelante para el otorgamiento de su pensión de jubilación y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional ha sostenido que, en materia de acciones de tutela el Juez constitucional tiene la facultad de brindar protección de fallar extra y ultra petita¹ y de brindar protección a derechos fundamentales distintos a los invocados², cuando en el trámite de la acción se advierta su eventual vulneración o amenaza, este Despacho procederá a vincular a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL – DISAN, al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A y AL CORRESPONDIENTE PAGADOR DE LA NÓMINA DE LUIS ARMANDO PÁRRAGA TEQUIA, quienes podrían verse involucrados con decisiones proferidas por este Juzgado.

Igualmente, se requerirá a las siguientes entidades para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, alleguen:

- Al Grupo de Prestaciones Sociales del Ejército – Pagaduría en relación con Luis Armando Párraga Tequia con cédula de ciudadanía N° 3.179.919:

- a) Copia legible de los correspondientes desprendibles de nómina desde noviembre de 2016 a la fecha.
- b) Certificación de pagos efectivamente realizados por concepto de salarios mes a mes.
- c) Certificación sobre los descuentos legales efectuados por la entidad al demandante y sobre los autorizados por él, anexando los soportes de autorización en donde conste el valor de cada uno de ellos y desde cuando fueron autorizados.

¹ Referencia: Expediente T-3394627 Acción de tutela interpuesta por la señora Sandra Milena Parra Henao en contra de CAFESALUD E.P.S.. Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil doce (2012)

² Corte Constitucional T-049 de 1998, Magistrado Ponente: Jorge Arango Mejía, T-886 de 17 de julio de 2000, Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero, entre otras.



- A la Dirección de Sanidad, para que allegue informe sobre las gestiones realizadas ante el fondo de pensiones en relación con la pensión de jubilación o invalidez del aquí demandante.
- Al Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. para que informe si existe trámite alguno adelantado por la entidad para el reconocimiento de la pensión por invalidez del aquí demandante.
- Al accionante para que acredite los trámites o peticiones allegados a PORVENIR S.A relacionadas con su derecho de pensión por invalidez.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

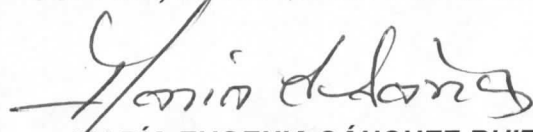
PRIMERO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL – DISAN, al CORRESPONDIENTE PAGADOR DE LA NÓMINA DE LUIS ARMANDO PÁRRAGA TEQUIA y al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A, por las razones indicadas en la parte considerativa de esta providencia.

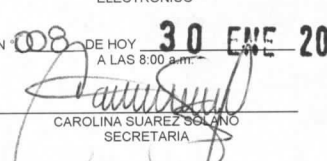
SEGUNDO : NOTIFICAR inmediatamente de este proveído a los Representantes Legales de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL**, al de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL – DISAN** y del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A**, así como también al correspondiente **PAGADOR DE LA NÓMINA** de Luis Armando Párraga Tequia, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándoseles de copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándoseles que disponen de dos (2) días para que se hagan parte y aporten las pruebas que consideren necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rindan un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: REQUERIR al Grupo de Prestaciones Sociales del Ejército – Pagaduría, al Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. y al accionante, con el fin de que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia alleguen los informes solicitados en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
Jueza

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 008 DE HOY 30 ENE 2018 A LAS 8:00 a.m.
 CAROLINA SUÁREZ SOLANO SECRETARIA



Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00022-00

ACCIONANTE: JORGE HUMBERTO HOYOS

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -
UARIV

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **JORGE HUMBERTO HOYOS** con cédula de ciudadanía **3.078.254**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, en procura de protección para sus derechos fundamentales de petición, igualdad, familia, vida, dignidad humana, mínimo vital, trabajo, vivienda, y la protección de los derechos de las personas de la tercera edad, mujeres y niños.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándosele de copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándole que dispone de dos (2) días para que se haga parte y aporte las pruebas que considere necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rinda un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

SEGUNDO: Notificar por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

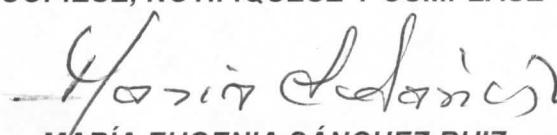
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N° 008 DE HOY 30 ENE 2018
A LAS 8:00 a.m.

CAROLINA SUAREZ SOLANO
SECRETARIA


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
Jueza



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2018-00024-00
ACCIONANTE: FERNANDO NAVARRO GUTIÉRREZ
ACCIONADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE
CLASE: ACCIÓN POPULAR
ASUNTO: REMITE POR COMPETENCIA

Estando el expediente al Despacho para decidir sobre la admisión de la demanda, se advierte que corresponde a una acción popular interpuesta en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES**.

Ahora bien, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES**, según la Ley 1708 de 2014, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, que se encuentra adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En ese orden de ideas, conforme con el numeral 16 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011¹, las acciones relativas a la protección de derechos e intereses colectivos que se promuevan en contra de autoridades del orden nacional, son competencia en primera instancia de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, razón por la cual se ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto), para que se continúe con el trámite correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

¹ Ley 1437 de 2011, "Artículo 152.- Competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...).

16. **De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos**, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, **contra las autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas". (Negrilla fuera de texto).



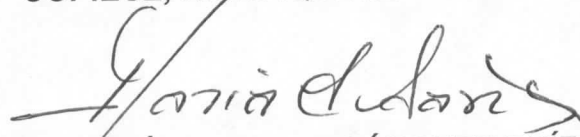
DISPONE:

PRIMERO.- DECLARAR que el Juzgado Décimo Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, carece de competencia para conocer de la presente acción popular promovida por **FERNANDO NAVARRO GUTIÉRREZ**.

SEGUNDO.- Por Secretaría, enviar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que por su conducto de **MANERA URGENTE E INMEDIATA** sea remitido el expediente al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (Reparto)**.

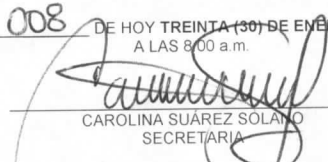
TERCERO.- Déjense las anotaciones y registros pertinentes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ

Jueza

mqc

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>008</u>	DE HOY TREINTA (30) DE ENERO DE 2018
	A LAS 8:00 a.m.
	
CAROLINA SUÁREZ SOLANO	
SECRETARÍA	